



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1220/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023

Página 1 de 7

Ciudad de México a seis de octubre del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS", CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CASI ESQUINA CALLE CRISANTENO, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS JR", UBICADO EN CALLE CHOPO, MANZANA 20, LOTE 1, COLONIA TORRES DE POTRERO, CODIGO POSTAL 01840.), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS", CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CASI ESQUINA CALLE CRISANTENO, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. GUADALUPE FABIOLA GÓMEZ OSORNO, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0107, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA REPROGRAMACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DE INVEA, OFICIO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, DENTRO DEL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2023 Y A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA POR REDES SOCIALES (ANTES CESAC), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE USA LA CURVA PARA ESTACIONAR MUCHOS CARROS Y LAS LLANTAS VIEJAS LAS DEJAN EN LA VÍA PÚBLICA." (SIC)
- 2.- Siendo las trece horas con veintidós minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS", CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CASI ESQUINA CALLE CRISANTENO, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de propietario del establecimiento mercantil visitado, identificándose con Licencia para Conducir con Folio [REDACTED] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la [REDACTED], quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha once de abril del dos mil veintitrés esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/2110/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS", CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CASI ESQUINA CALLE CRISANTENO, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 4.- Con fecha trece de abril del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/188/2023, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1220/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023

Página 2 de 7

como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, **NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS", CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CASI ESQUINA CALLE CRISANTENO, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO."** (SIC)

5.- En fecha **trece de abril del dos mil veintitrés**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **1896**, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023** de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, signado por el [REDACTED] mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación, al cual se recayó el acuerdo de prevención **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2316/2023**, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés.

6.- En fecha **ocho de mayo del dos mil veintitrés** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-070/2023**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**.

7.- En fecha **catorce de julio del dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **SE HIZÓ EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** señalado en el Acuerdo de Prevención **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/2316/2023**, de fecha seis de junio del dos mil veintitrés, en el sentido de **TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES** ingresado en fecha trece de abril de dos mil veintitrés, en la **DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** de esta Alcaldía; lo anterior al no haber desahogado en tiempo y forma la prevención descrita en líneas que anteceden.

8.- En fecha **veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con número de folio 5212 signado por el [REDACTED] por medio del cual realiza diversas manifestaciones solicitando el retiro de los sellos de **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** ordenado mediante acuerdo, número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-070/2023**, al que le recayó el acuerdo de Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión de Actividades **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/2327/ 2023** de fecha cinco de octubre del presente año.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1220/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023

Página 3 de 7

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS", CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CASI ESQUINA CALLE CRISANTENO, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS JR", UBICADO EN CALLE CHOPO, MANZANA 20, LOTE 1, COLONIA TORRES DE POTRERO, CODIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS REQUERIDOS POR MEDIO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR COINCIDIR TOTALMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN. PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO; SIENDO ATENDIDO POR EL C. MANUEL JACINTO OROPEZA, EN CARÁCTER DE PROPIETARIO; Y QUIEN PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR RECORRIDO. SE TRATA DE UN PREDIO CON ACCESO DE PORTON METÁLICO COLOR AZUL CON BLANCO, AL INTERIOR SE ADVIERTE UN VEHÍCULO Y CUATRO MOTOCICLETAS, ASÍ COMO ESTANTES CON HERRAMIENTAS PROPIAS DE TALLER MECÁNICO, ACEITES, ALGUNAS REFACCIONES. 1) NO EXHIBE DOCUMENTO 2) NO EXHIBE DOCUMENTO. 3) NO EXHIBE DOCUMENTO. 4) LA SUPERFICIE OCUPADA POR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1220/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023

Página 4 de 7

EL ESTABLECIMIENTO ES DE SESENTA METROS CUADRADOS (60M²). 5) SÓLO CUENTA CON UN ACCESO Y NO SE ENCUENTRA SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA. 6) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 7) NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA. 8) CUENTA CON UN EXTINTOR DE NUEVE KILOGRAMOS, POLVO QUÍMICO SECO, CON CARGA EN MAYO 2022. 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD, NO SE ADVIERTE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO AL MOMENTO. 10) NO SE PERCIBE AL MOMENTO RUIDO ALGUNO QUE ALTERE O AFECTE ZONAS ALEDAÑAS. 11) SE PERMITE ACCESO A LA SUSCRITA. 12) a), b), c), d) NO SE OBSERVAN NINGUN LETRERO. 13) NO SE OBSERVA PLACA CON ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, NI NÚMERO DE EMERGENCIA.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“NO SE UTILIZA COMO TALLER MECÁNICO CON SERVICIO AL PÚBLICO SOLO SERVICIO A DOMICILIO, Y AQUÍ GUARDO LAS HERRAMIENTAS QUE UTILIZO; QUE SE ENCONTRABA CERRADO CUANDO LLEGARON Y NO HABIA FUNCIONES DE TALLER COMO TAL.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE ENTREGA AL VISITADO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIÓN COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA. SOLO SE CONTÓ CON UNA PERSONA QUE FUNGIO COMO TESTIGO AL NO HABER OTRA PERSONA AL MOMENTO MAYOR DE EDAD O QUE ACEPTARA SER TESTIGO.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, en donde el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó que al momento de la diligencia el visitado no exhibió documentación alguna, que acreditará el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, concatenado lo anterior con la respuesta emitida mediante oficio **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/188/2023** de fecha trece de abril de dos mil veintitrés signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en donde informó que No se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado “Servicio Express”, con giro de taller mecánico, ubicado en avenida José María Morelos y Pavón, sin número oficial visible, casi esquina calle Crisanteno, colonia Torres de Potrero, código postal 01840, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en consecuencia el titular del establecimiento mercantil de mérito, infringe la disposición siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1220/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023

Página 5 de 7

- El artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso...”

Visto lo anterior, y toda vez que el visitado **NO CONTÓ CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN**, resulta procedente imponerle al C. MANUEL JACINTO OROPEZA titular del establecimiento mercantil en comento, una **multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y una) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas...”

En razón que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas**, el total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 veces (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Corroborando lo anterior de conformidad con la documentación exhibida durante la substanciación del expediente en el que se actúa.

VI.- Se APERCIBE al [REDACTED], titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “SERVICIO EXPRESS”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CASI ESQUINA CALLE CRISANTENO, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1220/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023

Página 6 de 7

“SERVICIO EXPRESS JR”, UBICADO EN CALLE CHOPO, MANZANA 20, LOTE 1, COLONIA TORRES DE POTRERO, CODIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, así como contar con señalamientos de rutas de evacuación y salidas de emergencia, croquis, letrero con prohibición de no fumar con sanciones aplicables, y señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias.

VII.- Visto el análisis descrito en el considerando VI; resulta aplicable el contenido de los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “SERVICIO EXPRESS”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CASI ESQUINA CALLE CRISANTENO, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “SERVICIO EXPRESS JR”, UBICADO EN CALLE CHOPO, MANZANA 20, LOTE 1, COLONIA TORRES DE POTRERO, CODIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO).**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que, en el momento de la Visita de Verificación no contaba con: **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO** que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1220/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023

Página 7 de 7

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al [REDACTED] en su carácter de titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS", CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CASI ESQUINA CALLE CRISANTENO, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS JR", UBICADO EN CALLE CHOPO, MANZANA 20, LOTE 1, COLONIA TORRES DE POTRERO, CODIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.)**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente determinación, se **APERCIBE** al C. [REDACTED], titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS", CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CASI ESQUINA CALLE CRISANTENO, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO EXPRESS JR", UBICADO EN CALLE CHOPO, MANZANA 20, LOTE 1, COLONIA TORRES DE POTRERO, CODIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.)**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, así como contar con señalamientos de rutas de evacuación y salidas de emergencia, croquis, letrero con prohibición de no fumar con sanciones aplicables, y señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias.

SEXTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7^o fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE personalmente al [REDACTED] su carácter de titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SERVICIO**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1220/2023

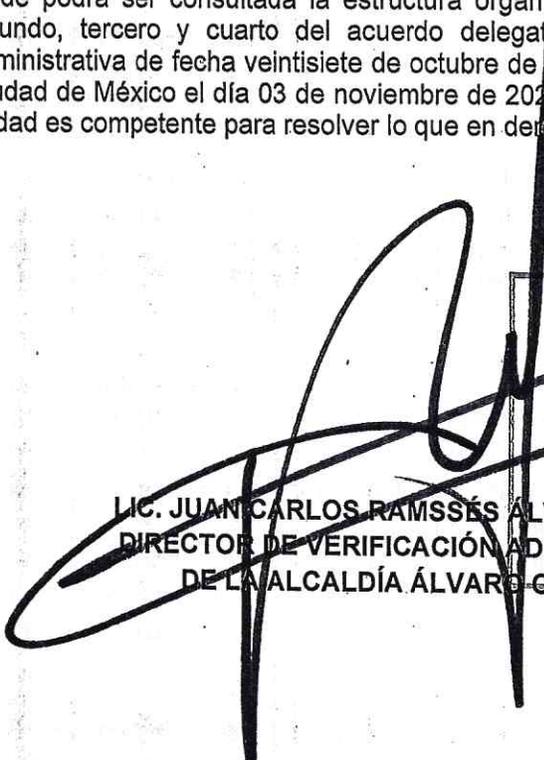
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/216/2023

EXPRESS”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CASI ESQUINA CALLE CRISANTENO, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “SERVICIO EXPRESS JR”, UBICADO EN CALLE CHOPO, MANZANA 20, LOTE 1, COLONIA TORRES DE POTRERO, CODIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.).

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón; con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

JDEF/dirl


DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

